

Lista de los específicos y medicinas patentadas,
elaboradas por la Junta Directiva de la Facultad de
Medicina, Cirujía y Farmacia de la República

...-oo-

En cumplimiento del Decreto N^o 16.3, emitido por el Congreso Nacional, el 27 de marzo de 1930, que pueden venderse en los establecimientos que no son farmacias ni puestos de venta de medicinas; y disposiciones reglamentarias para la vigilarle i y control en el expendio de dichas medicinas.

Aceite de Ricino puro
Aceite de Bacalao
Agua de Vichy
Agua Oxigenada
Antiflogistina
Agua de Carabaña
Agua de Rubinat
Agua de Gioconda
Agua de Pluto
Agua Hunyadi Janos
Amerol
Anticalculina Ebrey
Aceite de San Jacobo
Bioforina
Cápsulas de Sulfato de Quinina Pelletier
Cápsulas de Valerianato de Quinina Pelletier
Cápsulas de Clorhidrato de Quinina Pelletier
Cholagogo indiano
Cápsulas de Sándalo de Midi
Cápsulas Arrheol
Dioxogeno
Emulion de Scott
Euquinina (pastillas)
Hepaton Mulford
Inotiol (pomada)
Jarabe de Blancard
Jarabe de Hemoglobina
Jarabe de Duzart
Jarabe Yodo Tánico
Jarabe de Rábano Yodado
Kola Granulada

Leche de Magnesia
Linimento de Sloan
Laxol
Listerina
--Mitigal
Mul-en-ol
Mentolatum
Mentol Davis
Musculosina Byla
Mujol
Ozomulsión
Pastillas de Aspirina con Cafeína
Pastillas de Fenacetina con Aspirina
Preparaciones de Wampole
Pildoras de Yatrén 105
Pildoras Nacionales
Pildoras Americanas de Quinina
Pildoras de Blancard
Pildoras de Wittt
Pastillas de Clorazene
Palatol simple
Pastillas Lactona R. B. (Parke Davis)
Pastillas Lacteol
Pomada de Storaxol
Pastillas Palangié
Pomada Yodex
Pomada de Yodex con Salicilato de Metilo
Sai de Frutas
Soma tosa
Sal Hepática
Salyitae
Salicilato de Soda Clin
Ungüento Balsámico de Ross
Urudonal
Urseptina Rogier
Ungüento de Guardia
Ungüento de Hamamelis de Bristol
Ungüento de Doan

Ungüento de Pazo
Ungüento de Mentól
Vino de Hemoglobina'
Vino de Quina
Vino de Girard
Vino de San Rafael
Vino de San Sebastián
Visks Vapo Rub
Vitmol

Vigilancia Y MEDIDAS DE CONTROL

Para la vigilancia y control sobre el expendio de las medicinas que contiene la lista anterior, cada uno de los comerciantes siempre que vayan a hacer algún pedido de medicinas, solicitarán permiso al Decanato de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia, acompañando con este objeto y por triplicado, la lista de las medicinas que van importar. De estas listas se reservará una el Decanato y las otras dos autorizadas con la firma del Decano se devolverán al interesado para que, anexadas a los documentos comerciales, compruebe ante el "Cónsul respectivo y ante las autoridades de Aduana de la República el permiso que tiene para importar dichas medicinas.

Los comerciantes autorizados por el Decreto K" 163 para vender al menudeo, es decir, en los lugares donde no haya farmacias o solamente exista una, llevarán un Libro de Venta de Medicinas autorizadas, consignando en el registro, la fecha de la venta, y el nombre de la persona a quien se le vendió. Y en los lugares donde solamente esté autorizada la venta al por mayor, es decir, donde haya dos o más farmacias establecidas, se exigirá que el comerciante, además del Libro de Venta, remita al Decanato de la Facultad de Medicina, cada tres meses, o antes, en el caso de que tenga

que pedir autorización para hacer un nuevo pedido, una copia de las facturas despachadas, con la firma de la persona compradora. Los Alcaldes Municipales y de Policía y los Delegados de la Facultad de Medicina, quedan encargados de la vigilancia en el cumplimiento de esta disposición. Para los efectos de las disposiciones anteriores se entenderá la venta al por mayor, por miles en pastillas y pildoras, y por docenas en cajas y frascos.

Que se dirija una excitativa a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda y (rédito Público, por medio del Ministro de Gobernación, Justicia y Sanidad, para que ordeno a los Cónsules de Honduras en los países exportadores de medicamentos, que no autoricen las facturas de medicinas a los comerciantes, sin que estos hayan llenado los requisitos de autorización de dichos pedidos con la firma de Decano de la Facultad de Medicina; y los administradores de Aduana y de Rentas de la República, que no permitan el registro de dichas medicinas y la importación de ellas, sin que el interesado presente el permiso respectivo de conformidad con el párrafo primero.

En caso de falta las medicinas quedaran sujetas a lo que dispone el Art. 25 de la Ley de Facultad, es decir, serán decomisadas ũ favor de los Hospitales de la República.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1930.

Romualdo B. Zepeda
Decano de la Facultad.

S. ParedesP.,
Vice Decano.

Héctor Valenzuela,
Vocal.

Carlos Pinel h.
Secretario.